



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 15 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por PINARES  
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU  
20159981216 soft  
Presidenta De La Csj De Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.06.2020 19:20:42 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000315-2020-P-CSJCU-PJ

- I. **VISTOS:** El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 298-2020-P-CSJCU-PJ, el Decreto Legislativo N° 1513, la Resolución Administrativa N° 170-2020-P-CE-PJ, (Exp. 3354 y 3393-2020-SG-CE); y, en mérito a los siguientes,
- II. **CONSIDERANDOS:**
  1. Mediante Decretos Supremos N° 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, se declaró y amplió, respectivamente el Estado de Emergencia Nacional desde el 16 de marzo de mayo hasta el 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
  2. En observancia de las normas antes citadas, esta presidencia a través de la Resolución Administrativa N° 298-2020-P-CSJCU-PJ de 25 de mayo último, entre otras medidas, dispuso las siguientes en materia penal y de familia distinto a violencia familiar.
    - 2.1 La habilitación y prórroga del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia penal, entre ellos, dos Salas Superiores Penales de Apelaciones, Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Cusco y provincias, Juzgados Penales Unipersonales de Cusco de Cusco y provincias, Juzgados Penales Colegiado Supraprovincial "A" y "B" de Cusco, para conocer los procesos de habeas corpus, procesos nuevos con detenidos y otros de atención urgente con reos en cárcel, de acuerdo a la competencia territorial que les corresponde en el Distrito Judicial de Cusco.
    - 2.2 La exhortación a todos los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, juzgados penales unipersonales de todo el Distrito Judicial de Cusco, Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales "A" y "B", así como a los magistrados de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la provincia de Cusco, a efecto que tramiten las peticiones sobre conversión automática de penas de sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, beneficios penitenciarios (semilibertad y libertad condicional) en los procesos judiciales a su cargo que estén bajo su competencia, disposición realizada a través de la Resolución Administrativa N° 257-2020-P-CSJCU-PJ, de 29 de abril de 2020.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2.3** La designación de los magistrados de familia, para atender los asuntos de urgencia de la especialidad de Familia (con excepción de violencia familiar) conforme al cronograma correspondiente.
- 3.** La finalidad de la norma legal aludida es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de los centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internadas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles; y, de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores públicos que trabajan en estos centros; así como de la ciudadanía en general.
  - 4.** Para alcanzar los fines del Decreto Legislativo N° 1513, como parte de los procedimientos especiales que se han considerado, en este caso, para la revisión de las cesaciones de prisiones preventivas por mínima lesividad y de remisión condicional de la pena, se ha previsto la actuación del “Juez de Emergencia Penitenciaria”, y para conocer las cesaciones de las medidas de internación preventiva y de variación de las medidas socio-educativas de internamiento, la actuación del “Juez de Emergencia del Sistema de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal” o “Juez de Centros Juveniles”; quienes dentro de sus competencias, tienen por función correr traslado al Ministerio Público de la nómina de internos y de adolescentes infractores procesados y sentenciados que cumplen con los requisitos para acceder a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1513 y dictar, la respectiva “Resolución Judicial Colectiva”, que en uno y otro caso, tiene por finalidad declarar la puesta en libertad de los procesados y sentenciados mencionados en la nómina antes citada, siempre que cumplan con los requisitos de ley.
  - 5.** Para la designación tanto del Juez de Emergencia Penitenciaria y del Juez de Emergencia de Centros Juveniles, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, estableció que dentro de los tres (3) días siguientes a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debía emitir las disposiciones pertinentes para que cada Corte Superior de Justicia del país designe a dichos jueces y a sus respectivos asistentes judiciales, quienes tienen a cargo, la aplicación de los procedimientos especiales antes señalados.
  - 6.** En este contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ, de 12 de junio de 2020, disponiendo entre otras cosas:
    - 6.1** Se designen:
      - Jueces de emergencia penitenciaria, con sus respectivos asistentes, a fin de tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- Jueces de emergencia de centros juveniles, con sus respectivos asistentes, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad.
- 6.2** Se mantenga la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente revisan de oficio o a pedido de parte legitimada la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.
- 6.3** Se observen los procedimientos especiales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.
- 6.4** Aprueba la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada “Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal”.
- 6.5** Faculta a los presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ.
- 6.6** Dispone que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, dicten las medidas que aseguren a los jueces tener los medios electrónicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se otorguen adecuados equipos de bioseguridad al personal que brinda apoyo en las salas de audiencias ubicadas en los establecimientos penitenciarios, para controlar o mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.
- 6.7** Dispone que para efectos del control virtual de las reglas de conducta, el uso y despliegue a nivel nacional del aplicativo informático denominado “Control Virtual Penal”, desarrollado por la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.
- 7.** En ese sentido, esta Presidencia con la finalidad de cautelar y optimizar el servicio de justicia en este Distrito Judicial en el marco de la emergencia sanitaria que se vive en el país, debe dar cumplimiento en sus propios términos, a la precitada Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ, dictándose con ello las acciones pertinentes para el cumplimiento de dichos fines. Cabe precisar que para la designación de los jueces de emergencia penitenciaria y de centros juveniles así como de los servidores que los asistirán, este despacho tomará en cuenta las disposiciones del Consejo Ejecutivo referentes a la alternancia y a la exclusión de aquellos que pertenezcan al grupo de personas de riesgo, considerándose para ello el informe de la Oficina de Personal.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

8. En este contexto normativo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, debe garantizar el funcionamiento de los juzgados de emergencia penitenciaria y de centros juveniles, para atender los procesos conforme a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ emitida esta última por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, puntualizando que el trabajo a desplegar por los órganos aludidos ha de ser prestado de manera remota, es decir, desde los domicilios de jueces y servidores designados, lo que no quiebra la cuarentena de éstos, ni afecta la condición de vulnerabilidad que alguno pudiera detentar, debiendo éstos usar la herramienta de comunicación “Google Hangouts Meet” y la herramienta de conexión “Virtual Private Network–VPN”, para el acceso remoto al Sistema Integrado Judicial–SIJ, manteniéndose la restricción de asistir a los locales judiciales, salvo necesidad urgente, y previa autorización conforme a la Resolución Administrativa N° 000298-2020-P-CSJC, emitida por esta Presidencia.
9. Respecto a la designación de los órganos jurisdiccionales de emergencia penitenciaria y de centros juveniles del Distrito Judicial de Cusco, se debe hacer las siguientes precisiones:

### **JUZGADOS DE EMERGENCIA PENITENCIARIA**

- 9.1 **Para el Distrito Judicial de Cusco de Cusco (con excepción de las provincias de La Convención y Canchis)**, se debe designar a los magistrados Guido Castillo Lira, Alex León Martínez y Carlos Adalberto Román Gil, en adición a sus funciones como jueces del Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Emergencia Penitenciaria del Distrito Judicial de Cusco, respectivamente.
- 9.2 **Para la Provincia de La Convención** se debe designar al magistrado Carlos Reinaldo Huañac Contreras, como juez del Juzgado de Emergencia Penitenciaria de La Convención.
- 9.3 **Para la Provincia de Canchis** se debe designar al magistrado Julio César Céspedes Murillo, como juez del Juzgado de Emergencia Penitenciaria de Canchis.

### **JUZGADOS DE EMERGENCIA DE CENTROS JUVENILES**

- 9.4 **Para el Distrito Judicial de Cusco** se debe designar al magistrado Rómulo Víctor Velasco Chávez, en adición a sus funciones como juez del Juzgado de Emergencia de Centros Juveniles del Distrito Judicial de Cusco.
  - 9.5 En ambos casos se debe designar a los asistentes de los magistrados de los órganos jurisdiccionales de emergencia penitenciaria y de centros juveniles, en adición de funciones.
10. Dado que en esta Corte Superior de Justicia, no se ha implementado la Mesa de Partes Virtual del Módulo Penal de Cusco, y en cambio, se ha implementado la Mesa de Partes Electrónica, se establece que los escritos relativos a los





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

expedientes electrónicos de beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, sean presentados a través de la Mesa de Partes Electrónica de Cusco, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el protocolo aprobado por la Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ, y de manera excepcional, y solo hasta el 30 de junio del presente año, al correo electrónico [procesospenalescusco@gmail.com](mailto:procesospenalescusco@gmail.com)

11. Es menester reiterar a la Oficina de Informática proporcione de ser necesario la capacitación y el soporte técnico a los órganos de emergencia designados a través de la presente resolución, habida cuenta, que prácticamente todos los juzgados de esta Corte se encuentran implementados con las herramientas informáticas “Google Hangouts Meet”, y “Virtual Private Network–VPN”.
12. Asimismo, disponer que la Gerencia de Administración Distrital, en coordinación con los Jefes de los módulos correspondientes, así como Administradores y Sub Administradores de esta Corte, proporcione los implementos de seguridad necesarios y suficientes para el personal que deba constituirse en los centros penitenciarios o centros de internamiento juvenil.
13. Finalmente, esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en su condición de máximo órgano administrativo de ella, a fin de garantizar la prestación de un servicio eficiente y oportuno en favor de la población; y en esta coyuntura, la preservación de la salud de los magistrados y personal a su cargo, emite la presente resolución.

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir del 15 de junio de 2020, a los magistrados de los Juzgados de Emergencia Penitenciaria de este Distrito Judicial de Cusco, con competencia para tramitar y resolver las cesaciones de prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena, a las que se refieren los artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo N° 1513, quienes cumplirán su labor en adición a sus funciones, en la siguiente forma:

- Magistrado **GUIDO CASTILLO LIRA**, *Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco*, como Juez del Primer Juzgado de Emergencia Penitenciaria del Distrito Judicial de Cusco (con excepción de las provincias de La Convención y Canchis).
- Magistrado **ALEX LEÓN MARTÍNEZ**, *Juez Titular del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco*, como Juez del Segundo Juzgado de Emergencia Penitenciaria del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Distrito Judicial de Cusco (con excepción de las provincias de La Convención y Canchis).

- Magistrado **CARLOS ADALBERTO ROMÁN GIL**, *Juez Provisional del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco*, como Juez del Tercer Juzgado de Emergencia Penitenciaria del Distrito Judicial de Cusco (con excepción de las provincias de La Convención y Canchis).

- Magistrado **CARLOS REINALDO HUAÑAC CONTRERAS**, *Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención*, como Juez del Juzgado de Emergencia Penitenciaria de la Provincia de La Convención.

**JULIO CÉSAR CÉSPEDES MURILLO**, *Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Canchis*, como Juez del Juzgado de Emergencia Penitenciaria de la Provincia de Canchis.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los ingresos de competencia de los Juzgados de Emergencia Penitenciaria del Distrito de Cusco con excepción de las Provincias de la Convención y Canchis, sean distribuidos de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** a partir del 15 de junio de 2020, al magistrado **RÓMULO VÍCTOR VELASCO CHÁVEZ**, *Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Cusco*, en adición de funciones, como Juez del Juzgado de Emergencia de Centros Juveniles del Distrito Judicial de Cusco, con competencia para tramitar y resolver la cesación de las medidas de internación preventiva y la variación de las medidas socio educativas de internación, a las que se refieren los artículos 14º, 15º y 21º del Decreto Legislativo N° 1513.

**ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR** a partir del 15 de junio de 2020, en adición de funciones, como asistentes de los magistrados aludidos, a los siguientes servidores judiciales:

Nombres y Apellidos de Especialistas	Asignado a Magistrado
Ana Gabriela Calderón Navarro (Esp. Causa)	Guido Castillo Lira
Johana Gallegos Paucar (Esp. Audio)	
Wilbert Sarmiento Báez (Esp. Causa)	Alex León Martínez
Miriam Borda Cáceres (Esp. Audio)	
Alexander Ríos Taculi (Esp. Jud)	Carlos A. Román Gil
Gabriela Aguilar Delgado (Esp Audio)	





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Jennifer Tupayachi Ayala (Esp. De Causa)	Carlos R. Huañac (La Convención)
Bertha Flores Díaz (Esp. De Audiencia)	
Edwin Sara Poccohuanca (Esp. Causa)	Julio C. Céspedes Murillo (Canchis)
Erick Alexander Núñez Villa (Esp. Audio)	
Judith Dina Castillo Prado (Secretaria)	Rómulo V. Velasco Chávez (Familia)
Paola Indira Pérez Rumaja (Asistente de Juez)	

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que las resoluciones colectivas a las que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1513, una vez emitidas por los magistrados de Emergencia Penitenciaria y el magistrado de Emergencia de Centros Juveniles de este Distrito Judicial, sean también notificadas a esta Presidencia, dentro de las veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR** que se mantiene la competencia de los órganos jurisdiccionales penales de este Distrito Judicial, incluidos los que conforman los órganos de emergencia, para que continúen revisando de oficio o a pedido de parte legitimada, la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional conforme lo establecen las Resoluciones Administrativas N° 118-2020-CE-PJ, N° 119-2020-CE-PJ y 120-2020-CE-PJ, así como la redención excepcional de la pena, prevista en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1513, en los procesos que corresponden a sus respectivos juzgados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR** que la revisión de oficio de la prisión preventiva, establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513, es de competencia de todos los Juzgados de Investigación Preparatoria; y, los beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto Legislativo, son de competencia de los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados, según sea el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** el cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR** que los expedientes de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional que se encuentren pendientes de resolución judicial, se adaptarán a la mencionada Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER** que los escritos relativos a los expedientes electrónicos de beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, sean presentados a través de la Mesa de Partes Electrónica de Cusco, siguiendo para ello el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

procedimiento establecido en el protocolo aprobado por la Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ, y de manera excepcional, y solo hasta el 30 de junio del presente año, al correo electrónico [procesospenalescusco@gmail.com](mailto:procesospenalescusco@gmail.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** que los Jueces de Investigación Preparatoria y los Jueces de Paz Letrado con funciones de Juzgados de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, con el apoyo del personal jurisdiccional de emergencia de turno, realicen en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el inventario físico y la revisión de oficio de los cuadernos de prisión preventiva de los procesos que tengan a su cargo, a efecto de determinar si mantienen o no dicha medida coercitiva. Concluido el plazo, remitan dicho inventario a esta Presidencia, para su consolidación y posterior envío al Consejo Ejecutivo a través de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER** bajo responsabilidad funcional que todos los jueces penales, incluidos los que conforman los órganos de emergencia de este distrito judicial, remitan semanalmente un informe detallado y documentado de las resoluciones que expidan en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1513, informe que junto a la productividad de cada juez penal con relación a ello, será enviada el último día hábil del mes a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su envío al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y finalmente a la Junta Nacional de Justicia, conforme establece la Directiva N° 008-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REITERAR** a la Oficina de Informática proporcione de ser necesario la capacitación y el soporte técnico a los órganos de emergencia designados a través de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, en coordinación con los Jefes de los módulos correspondientes, así como Administradores y Sub Administradores de esta Corte, proporcione los implementos de seguridad necesarios y suficientes para el personal que deba constituirse en los centros penitenciarios o centros de internamiento juvenil.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia, la presente resolución a fin que cautele su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Judicial de Cusco por tres días, así como en las distintas redes sociales de la Corte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Cusco, a la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura – ODECMA, al Instituto Nacional Penitenciario de Cusco, a la Directora del Centro de Rehabilitación







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

de Marcavalle, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinadora de Informática, a la Coordinadora de CDG, a la Oficina de Imagen Institucional, a todos los administradores de las sedes judiciales de todo el Distrito Judicial y a los interesados para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*MHPS/gca*

